

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00791 - 00

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Apórtese poder otorgado por alguno de los que ejercen la representación legal del banco demandante, acreditando el envío por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita por la entidad en el registro mercantil con la inclusión expresa de la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022) o en su defecto la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP) porque en la prueba de existencia allegada no se relaciona a Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa como representante legal del banco (art. 440 CCo.; art. 54 CGP).

2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las 180 cuotas mensuales pactadas en el pagaré número 20230002028 para determinar las pagadas, las vencidas y las que conforman el saldo insoluto de la obligación pues de una simple lectura del título valor no se puede tener certeza de dichos montos y, adicionalmente, la entidad demandante tiene el deber de conservar los soportes de la relación contractual y expedir constancias de sus cifras a una fecha determinada (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; arts. 84.3 y 164 CGP).

3. Aclárese las pretensiones de la demanda (i) ajustando las mismas a la información completa y actualizada del plan de pagos y/o tabla de amortización del pagaré número 20230002028; y (ii) precise los montos cobrados frente a dicho título valor porque únicamente determina el pago parcial de algunos rubros y la aceleración del plazo, pero no cobra ni capital vencido, ni intereses causados ni saldo insoluto o acelerado (art. 82.4 CGP).

4. Apórtese certificado de tradición del folio de matrícula del predio gravado con hipoteca con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.3 y 468.1 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su

ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Señálese expresamente las direcciones electrónicas de cada uno de los demandados conforme obra en la escritura pública que contiene la hipoteca, en consideración a que dicho dato es personal e identificará a cada sujeto procesal en la actuación (art. 82.10 CGP; arts. 3° y 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1e35f71e31f01097dce0d5a7054d7356817a52e52704777103ef321d1c972d**

Documento generado en 28/10/2022 05:26:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**